



## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 018-2015-CED-CSJPI/PJ

Piura, 07 de julio del 2015

#### VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el señor Marco Antonio Mendoza Elías; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Mediante escrito del 09 de junio del 2015, el señor Marco Antonio Mendoza Elías interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución s/n del 11 de mayo del 2015, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 806-2014-CSJPI/PJ de fecha 29 de diciembre del 2014, que dispone asignarle la plaza de Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura signada con N° 027070.

**SEGUNDO.-** Como fundamentos de su recurso de apelación expresa que: a) la Resolución impugnada no reúne los requisitos de validez, por cuanto no se pronuncia sobre el fondo, ni se encuentra debidamente motivada; b) la Resolución impugnada es contradictoria por cuanto señala que la plaza asignada es la única vacante y presupuestada, cuando a la fecha de su solicitud primigenia, esto es, el 14 de agosto de 2012, existían varias plazas vacantes en los Juzgados Civiles de Piura; c) que la Resolución impugnada vulnera sus derechos constitucionales al asignarle una plaza sin su consentimiento, y sin tener en cuenta su experiencia en materia civil y no en materia laboral; y d) que la Gerencia de Administración Distrital no adoptó las medidas necesarias para asignarle una plaza en el Juzgado Civil, asignándolas con posterioridad a otros servidores judiciales.

**TERCERO.-** En tal sentido, los Miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, de los actuados advierten que mediante Resolución Administrativa N° 806-2014-CSJPI/PJ de fecha 29 de diciembre del 2014 se dispuso asignarle definitivamente a partir del 01 de enero del 2015, al señor Marco Antonio Mendoza Elías, la plaza N° 027070 de Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura, por encontrarse vacante y presupuestada.

**CUARTO.-** Asimismo, advierten que mediante Resolución s/n del 11 de mayo del 2015 se declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 806-2014-CSJPI/PJ, por cuanto la plaza de Secretario Judicial del Segundo Juzgado de



## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Trabajo de Piura le fue asignada conforme lo señalado por la Comisión de Asuntos Laborales en el Informe N° 011-2012-CAL-CSJPI/PJ, por lo que dicha decisión no es arbitraria.

**QUINTO.-** En mérito a lo anterior, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital analizan el Informe N° 011-2012-CAL-CSJPI/PJ emitido por la Comisión de Asuntos Laborales, en el cual aprecia que conforme Resolución Administrativa N° 954-2006-P-CSJPI/PJ del 27 de diciembre del 2006, el recurrente es titular de la plaza de Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de Chulucanas, Juzgado que fue desactivado con la creación de los módulos penales, y motivo por el cual refieren se le debe asignar una plaza vacante y presupuestada de Secretario Judicial en la Corte Superior de Piura; asimismo del referido informe advierten que antes y con posterioridad a la titularidad de la plaza, dicho servidor se desempeñó en diferentes dependencias, como la Central de Notificaciones, ODECMA, Juzgado Penal de Piura y OCMA; ello evidencia una amplia experiencia no sólo en materia civil como lo refiere el recurrente.

**SEXTO.-** En tal sentido, teniendo en cuenta que según el Informe emitido por la Comisión de Asuntos Laborales, al señor Marco Antonio Mendoza Elías le correspondía asignarle una plaza de Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, sin especificar el Juzgado; y además el citado servidor tiene experiencia en distintos campos del derecho, la Resolución Administrativa N° 806-2014-CSJPI/PJ de fecha 29 de diciembre del 2014 que le asigna la plaza de Secretario Judicial del Segundo Juzgado Laboral de Piura se encuentra debidamente justificada y motivada, así como la Resolución s/n del 11 de mayo del 2015 que declaró infundado el recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución antes citada; en consecuencia deviene en infundado el Recurso de Apelación interpuesto.

Por estos fundamentos, sin la intervención de los Consejeros Juan Carlos Checkley Soria y Víctor Alberto Corante Morales por ser quienes expidieron las Resoluciones materia de la presente impugnación, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital ACUERDAN declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Mendoza Elías contra la Resolución s/n del 11 de mayo del 2015; de conformidad con el artículo noventa y seis, numeral 16) del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial:



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Marco Antonio Mendoza Elías** contra la Resolución s/n del 11 de mayo del 2015, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 806-2014-CSJPI/PJ de fecha 29 de diciembre del 2014.

GUERRERO CASTILLO

CHIRA TELLO

PALACIOS NOVOA

BRIGITTE CASTILLO GARCÍA  
SECRETARIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Piura, 07 de julio del 2015.

**Oficio N° 136-2015-CED-CSJPI/PJ**

Señor

**Marco Antonio Mendoza Elías**

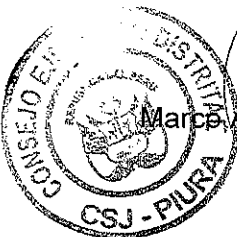

Ciudad.-

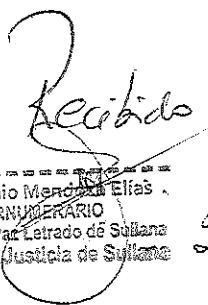
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 018-2015-CED-CSJPI/PJ del 07 de julio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

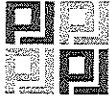
Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
  
**Marco Antonio Guerrero Castillo**  
Consejero

  
-----  
Dr. Marco Antonio Mendoza Elías  
JUEZ SUPLENTERARIO  
Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana  
Corte Superior de Justicia de Sullana

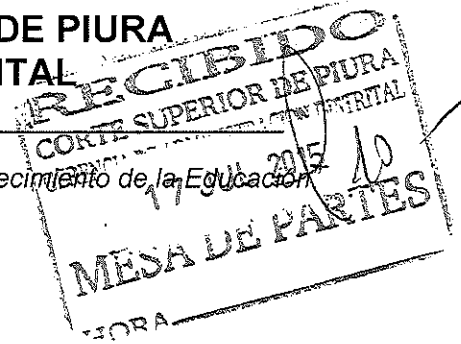
20/07/2015



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



CORRELATIVO  
PRESIDENCIA N° 411359

Piura, 07 de julio del 2015

**Oficio N° 137-2015-CED-CSJPI/PJ**

Señor

**Javier Augusto Arbulu Molero**

Gerente

Gerencia de Administración Distrital

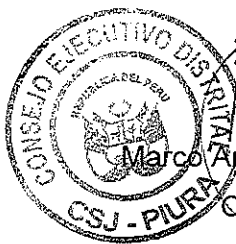
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 018-2015-CED-CSJPI/PJ del 07 de julio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Marco Antonio Guerrero Castillo  
Consejero



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Piura, 07 de julio del 2015

**Oficio N° 138-2015-CED-CSJPI/PJ**

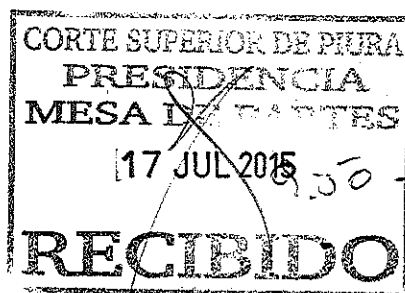
Señor Doctor

**Juan Carlos Checkley Soria**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Piura

Ciudad.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 018-2015-CED-CSJPI/PJ del 07 de julio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Guerrero Castillo  
Consejero

CORTE SUPERIOR DE PIURA  
PRESIDENCIA  
MESA DE PARTES  
26 ENE 2015

R=51527

Folia 10

Sumilla: INTERPONGO RECURSO  
DE RECONSIDERACION

RECIBIDO

Señor Doctor:  
Juan Carlos Checkley Soria  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura  
Ciudad.-

Marco Antonio Mendoza Elías, identificado con DNI N° 02822428, Secretario Judicial, con Escalofón N° 39780, adscrito actualmente a la Sala Laboral Transitoria de Piura, donde solicito se hagan llegar las decisiones que se expidan como consecuencia de la presente; ante Usted con el debido respeto me presento y expongo:

#### I.- PETITORIO:

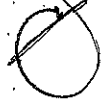
Que, ante su digno despacho me apersono, dentro del plazo, a fin de interponer Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Administrativa N° 806-2014-P-CSJPI/PJ, de fecha 29 de Diciembre del año 2014, en el extremo que se designa al suscrito como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura; signada con el N° 027070, el mismo que deberá dejarse sin efecto, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

#### II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERO:** Con fecha 06 de Enero de 2014, fui notificado mediante Oficio N° 14665-2014-P-CSJPI/PJ el contenido de la Resolución Administrativa N° 806-2014-P-CSJP/PJ, mediante la cual se me designa como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura; signada con el N° 027070, disposición que de quedar firme constituiría un acto arbitrario, irregular, contraproducente y transgresor del Debido Proceso Administrativo para el Segundo Juzgado Laboral de Piura, debido a que la ex titular Dra. Tania Castillo Domínguez sí formaba parte del personal del Juzgado de Trabajo y en su reemplazo se está designando al suscrito de reconocida trayectoria académica en materia de **Derecho Civil y Procesal Civil**, y que en toda mi experiencia profesional jamás he postulado como Secretario Judicial para ocupar una plaza en el Juzgados Laborales.

**SEGUNDO:** Que, a efectos de reconsiderar la medida adoptada, deberá tenerse en cuenta que a lo largo de los años el suscrito ha direccionado sus estudios y su preparación al ámbito del Derecho Civil y Procesal Civil, tal como lo demuestro con mi File Personal que obra en la Oficina de Recursos Humanos y que ofrezco como medio probatorio y pido se tenga a la vista para mejor resolver.

**TERCERO:** Que, dicha preparación se ha visto reflejada en los 10 años de labor como Asistente y Secretario Judicial, años en los cuales el suscrito ha desarrollado



especialidad en el Derecho Civil y Procesal Civil e incluso mis estudios del PROFA de la Academia de la Magistratura.

CUARTO: Que, asimismo cabe resaltar la designación del suscrito como Secretario Judicial del Juzgado Civil de esta Sede de Corte en la cual con el adquirir de experiencia y que los 10 años de servicios dedicados al ámbito civil y procesal civil y la constatare preparación y capacitación en el tema, no hacen más que evidenciar la afinidad y el alto grado de instrucción que el suscrito posee, y que se han visto reflejados en una eficaz y eficiente administración de justicia.

QUINTO: En tal sentido, grande es mi sorpresa cuando se me ha notificado la citada Resolución Administrativa N° 806-2014-P-CSJP/PJ, mediante la cual se me designa como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura, cuando el suscrito esperaba que se me asigne una plaza en los Juzgado y/o Salas Civiles de Piura, en razón que en su oportunidad hice conocer las plazas vacantes y presupuestadas que habían sido dejados por sus titulares debido a que habían ganado plaza para jueces, fiscales, relatores y secretarios de Sala; tal es el caso de los servidores Luis Alberto Sánchez, Ingrid Días Valverde, Susan Villavicencio Atarama, Rommy Zapata, Jensen Córdova García.

SEXTO: Por el contrario señor presidente, éstas plazas fueron adjudicadas a servidores que recién habiendo cumplido apenas tres años de servicios, sin ningún tipo de concurso público y en muchos casos sin la especialidad en los juzgados civiles; como por citar algunos ejemplos a don PAUL HENRY BRUNO GARCIA, SE LE ADJUDICO, SIN CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS, LA PLAZA VACANTE Y PRESUPUESTADA DEL CUARTO JUZGADO CIVIL DE PIURA. A DOÑA OLGA SOBERON Y GINA LLENQUE MORAN DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PIURA. SARA GONZALES GONZALES DEL TERCER JUZGADO CIVIL. LORENA DEL ROSARIO ZAVALA CRUZ EN EL QUINTO JUZGADO CIVIL DE PIURA, LA CITADA SERVIDORA GANO PLAZA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE DE SULLANA. VANESSA PANTA COCIOS, QUINTO JUZGADO CIVIL DE PIURA; para probar mi dicho es que ofrezco en calidad de medio probatorio la Resolución Administrativa que adjudica las plazas vacantes y presupuestadas a los citados servidores las cuales se encuentran en la File Personal en esta Sede de Corte.

SETIMO: Señor Presidente, el suscrito ingresó por concurso público de méritos, conforme he probado, la administración de esta Sede de Corte me informó que mi plaza se encontraba en la ODECMA-P, por cuanto la plaza para la cual había concursado, ganado; y, se me adjudicó, la Administración del Poder Judicial de Piura con posterioridad la adjudicó a otro servidor judicial sin que me haya enterado; y cuando me entero, de dicho actos pro demás arbitrarios, por medio de las crónicas del Diario la República, al no estar conforme es que acudí a la Comisión de Asuntos Laborales designada por la Presidencia de la Corte de Piura, para que solucione este problema; sin embargo nunca se me notificó resolución alguna pese a que dicha



190

comisión emitió informe favorable; sino hasta luego de haber transcurrido dos años de espera y pese haber reiterado mi solicitud; esto es el 06 de enero de 2014.

**OCTAVO:** Es de señalar señor presidente que para realizar tal designación la administración de la Presidencia de esta Sede de Corte NUNCA me ha invitado para mínimamente informarme de tal designación y pedir mi consentimiento de tal designación, deviniendo en un acto arbitrario a mano militare y con consecuencias que no es sino la nulidad; el cual está garantizado por nuestra leyes.

**NOVENO:** La plaza que gané por concurso de mérito en el año 2006 la administración de esta sede de corte incurrió en arbitrariedad por cuanto la adjudicó a un servidor judicial sin haberme informado.

Pese a que el suscrito presenté mi solicitud con fecha 14 de agosto de 2012 e hice las propuestas de las plazas que se encontraban vacantes en los juzgados civiles antes citados; se vieron beneficiados otros servidores que sin haber ganado un concurso público de méritos la gestión administrativa del periodo 2012 a 2014 las adjudicó; desconociendo totalmente mi pedido cuando era correcto que se me adjudique con mayor razón si el suscrito había ganado por concurso publico de méritos y haber estado ejerciendo funciones en el Segundo Juzgado Civil de Piura, en la plaza del servidor Luis Alberto Sánchez López.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### 1.- Constitución Política del Estado

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

Numeral 4. A las libertades de información,

5. A solicitar sin expresión de causa la información

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.


h. Nadie debe ser víctima de violencia moral,

Artículo 139° inciso 3). La observancia del debido procedimiento

2.- Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° numeral a) concordante con el artículo 208° que prescribe: "Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

#### MEDIOS PROBATORIOS:

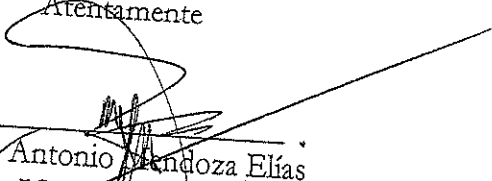
1.A.- Resolución Administrativa N° 953 y 954-2006-P



2.B.- Resolución de Adjudicación de los servidores que hoy labora en esta Sede  
Corte y citados en el Sexto Considerando de esta solicitud.

Por tanto, y esperando que su despacho declare fundado mi recurso de  
Reconsideración, no sólo porque corresponde a mi derecho, sino porque sobre mi  
interés particular, prima los fines de la institución, solicito a usted respetuosamente  
reconsidere su decisión.

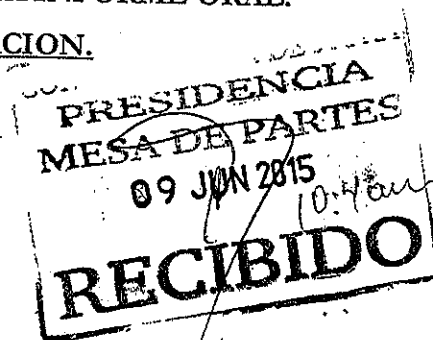
Atentamente

  
Marco Antonio Mendoza Elías  
ICAP N° 1342  
Secretario Judicial  
Sala Laboral Transitoria de Piura

SUMILLA: SOLICITA INFORME ORAL.

RECUSACION.

Señor Doctor:  
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital  
de la Corte Superior de Justicia de Piura  
Presente.-



MARCO ANTONIO MENDOZA ELIAS, identificado con DNI N° 02822428, Abogado, Servidor de esta Corte Superior de Justicia de Piura, actualmente con licencia sin goce de haber; a Usted, respetuosamente digo:

**I. PETITORIO:**

Ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y por convenir a mi Derecho a la Defensa y conforme al inciso b) del artículo 207°, concordado con el artículo 209° de la Ley N° 27444, por ante el Señor Presidente de esta Sede de Corte interpuse formal recurso de apelación, contra la Resolución de fecha 11 de Mayo de 2015 por la cual se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 806-2014-P-CSJPI/PJ de fecha 29 de diciembre del 2014, en el extremo que dispone Asignar la Plaza de Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo signada con el N° 027070, solicitando que los actuados se deriven al superior en grado con la debida nota de atención; y, siendo que los actuados fueron remitidos a su Despacho; ante ello en esta oportunidad solicito disponga a quien corresponda se señale fecha y hora para que el suscrito INFORME DE MANERA ORALIZADA ante el Colegiado que Usted, dignamente preside; ello con la finalidad exponer mis argumentos de defensa del por qué debe ser revocada la recurrida.

OTRO SIDIGO: De conformidad con el artículo 307° del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria al presente caso, interpongo formal RECURSO DE RECUSACIÓN al Magistrado don **Juan Carlos Checkley Soria**, en su calidad de Presidente de esta Sede de Corte, debido a que es él justamente quien ha emitido la Resolución denegatoria e impugnada;

2/00

y, por tanto ya tiene un criterio desestimatorio en el tema materia de impugnación; en tal sentido; ya ha intervenido en el procedimiento como titular, y con la finalidad de que se emita un pronunciamiento conforme a Derecho, libre de todo impedimento legal.

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PETITORIO

Amparo el presente escrito en lo siguiente:

#### Constitucional Política del Estado

Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, respecto al "Derecho de Petición".

Artículo inciso 6) del artículo 139° que prescribe: "*la pluralidad de instancia*"

#### Código procesal civil

Artículo I del Título Preliminar, relacionado a la Tutela Jurisdiccional

Artículo 307 referido a la Recusación.

#### Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV del Título Preliminar, referido al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo

Artículo 10° relacionada a las causales de nulidad de acto administrativo

Artículo 106° referido al Derecho de Petición.

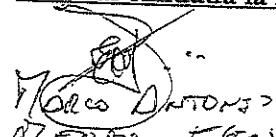
Artículo 207 inciso 2) referidos al plazo para interponer el recurso de apelación

### V. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco en calidad de pruebas todos aquellos medios probatorios que obran en el expediente administrativo en donde han recaído las resoluciones materia de impugnación.

### POR LO EXPUESTO

A usted, señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, sírvase tener por interpuesto el presente escrito, dar el trámite conforme a ley; y, en su oportunidad declarar fundado el mismo y como consecuencia de ello  fijar fecha y hora para el informe oral; y, de otro  declarar fundada la recusación propuesta.

  
Marcos Antonio  
D'Esteros F. G. S.  
ICP N° 1372

Piura, 09 de Junio de 2015.-